

Nº 23267



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 051-2013

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 25 DE SETIEMBRE DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y uno, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 25 de setiembre del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Walther Herrera Cantillo.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo y Adrián Mazón Villegas, funcionario de la Dirección General de Mercados.

Se deja constancia que el señor Carlos Raúl Gutiérrez no estuvo presente en esta sesión por encontrarse en la Conferencia Anual "State of Telecom" impartida por Columbia University's Institute for Tele-Information (CITI) a realizarse en New York, Estados Unidos de América y para lo cual fue autorizado mediante acuerdo 007-045-2013, de la sesión ordinaria 045-2013, celebrada el 21 de agosto del 2013.

Asimismo el señor Jorge Brealey no se presentó dado que se encuentra en una capacitación relacionada con Expedientes Administrativos.

En cuanto los señores Gilbert Camacho Mora y Humberto Pineda Villegas, ingresan a la sesión a partir del conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad, dado que el señor Camacho Mora se encontraba participando en el Foro Control Calidad y Supervisión en servicios TIC, que se celebró en la ciudad de Cartagena, Colombia, según lo dispuesto en el acuerdo 010-049-2013, de la sesión ordinaria N° 049-2013, celebrada el día 11 de setiembre del 2013. Por su parte, el señor Pineda Villegas se encontraba atendiendo labores propias de su cargo.

Finalmente, se hace constar que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no estuvo presente en esta sesión debido a la atención de asuntos derivados de sus funciones.

ARTICULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo da lectura al orden del día de la sesión 049-2013 y sugiere modificarlo con el propósito de incluir o excluir los siguientes temas:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Excluir el punto 6.4 relacionado con el dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la empresa TV Norte Canal Catorce, S.A.
2. Trasladar la aprobación del acta 050-2013 como último punto del orden del día por cuanto la señora Méndez no estuvo presente en la celebración de esa sesión y el señor Walther Herrera no la puede aprobar individualmente, por lo que se requiere la incorporación a la presente sesión del señor Gilbert Camacho y cuyo ingreso se consigna a partir del conocimiento de los puntos de la Dirección General de Calidad.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

3. Resolución de apertura de procedimiento ordinario en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite S.A. (SKY) y nombramiento del Órgano Director del Procedimiento.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

4. Realización de la sesión para llevar a cabo el informe de labores del año, la comunicación del plan de trabajo para el año siguiente y la orientación estratégica para el futuro de la organización.

Después de analizados los cambios sugeridos, el orden del día de esta sesión quedaría tal y como se copia a continuación:

ORDEN DEL DÍA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 Solicitud del señor Carlos Raúl Gutiérrez para que se deje sin efecto su participación en las Actividades programadas en las Universidades de Columbia en New York y George Mason en Virginia y se le permita viajar a Riga y Barcelona.
- 2.2 Informe sobre la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE en relación con la RCS-250-2013 "sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por el ICE, Telefónica y Claro contra el acuerdo 019-040-2013 del 01 de agosto del 2013.
- 2.3 - Solicitud para dejar sin efecto acuerdo 027-071-2010 y designar para el trámite de aprobación interno a la Unidad Jurídica (artículo 17 el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública).

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 - Propuesta de resolución para atender solicitud hecha por el ICE para cambio de un (1) número 800.
- 3.2 - Admisibilidad de solicitud de fijación tarifaria del sistema de emergencias 911.
- 3.3 - Manuales de procedimientos de la Dirección General de Mercados.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - Nombramiento Profesional 2 Telecomunicaciones en la Dirección General de Mercados.
- 4.2 - Políticas de Administración de Tecnologías de Información.
- 4.3 - Informe sobre alquiler de edificio y necesidades de ampliación de espacio.
- 4.4 - Recomendación de capacitación Natalia Coghi y Alba Rodríguez en el evento Laserfiche en California USA.
- 4.5 - Informe y Recomendación sobre Decreto del Gobierno con propuesta de cambio de horario.
- 4.6 - Realización de la sesión para llevar a cabo el informe de labores del año, la comunicación del plan de trabajo para el año siguiente y la orientación estratégica para el futuro de la Organización.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - Criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial para la empresa SEPROTAX S.A. en la banda de 225 MHz a 287 MHz.
- 5.2 - Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado Brian Walter Pietrzyk.
- 5.3 - Análisis de las oposiciones recibidas en el proceso de audiencia convocada para conocer el proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico para el período 2014.

- 5.4 - Dictamen técnico sobre la adecuación de título habilitante de la empresa Técnicos en Telecomunicaciones SAL.
- 5.5 - Atención conjunta observaciones a la disposición 5.1 c) inciso VII del informe N° DFOE-IFR-IF-06-2013 de la CGR (Oficio N° DFOE-SD-1198).
- 5.6 - Resolución de apertura de procedimiento ordinario en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite S.A. (SKY) y nombramiento del Órgano Director del Procedimiento.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - Remisión al Ministerio de Hacienda de los contribuyentes sujetos del cobro de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL.

7 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 050-2013.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 001-051-2013

Aprobar el orden del día de la sesión 051-2013, de conformidad con los detalles conocidos en esta oportunidad por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO.

2.1 *Solicitud del señor Carlos Raúl Gutiérrez para que se deje sin efecto su participación en las actividades programadas en las Universidades de Columbia, en New York y George Mason, en Virginia y se le permita viajar a Riga y Barcelona.*

La señora Presidenta expone al Consejo, la solicitud del señor Carlos Raúl Gutiérrez para que se deje sin efecto su participación en las actividades programadas en las Universidades de Columbia, en New York y George Mason, en Virginia y se le permita viajar a las ciudades de Riga y Barcelona.

Al respecto, la señora Méndez Jiménez señala que mediante los acuerdos 007-045-2013 y 009-050-2013 de las sesiones 045-2013 y 050-2013, celebradas, en ese orden, el 21 de agosto y 18 de setiembre del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para que participara en el curso "*The 41st Research Conference on Communication, Information and Internet Policy*", el cual se impartiría en la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos, del 27 al 29 de setiembre del 2013 y para que participara en la Conferencia Anual "*State of Telecom*" impartida por Columbia University's Institute for Tele-Information (CITI), a realizarse en New York, Estados Unidos el día 26 de setiembre del 2013.

Conforme el oficio 4754-SUTEL-SCS-2013, del 23 de setiembre del 2013, el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, manifiesta a la Secretaría del Consejo lo siguiente:

"Estimado Sr. Secretario del Consejo,

En vista de la invitaciones recibidas el pasado jueves 19 de Setiembre, a saber NI 07872-13 del Presidente de BEREC. Dr. Leonidas Kanellos, para presentar el contenido y los objetivos del MoU propuesto entre BEREC y REGULATEL durante la próxima sesión plenaria de BEREC a celebrarse los días 26 y 27 de setiembre en la ciudad de RIGA, como se desprende de la misma invitación, NI 07871-13 del Director General de Instrucción de la CMT, Dr. Joaquín Osa, para participar como panelista en una actividad auspiciada por la CMT a realizarse los días 30 de setiembre y 1° de octubre y aprovechar para tratar los puntos de la agenda para la próxima sesión plenaria de REGULATEL a celebrarse el 31 de octubre, como se desprende de la misma invitación en ausencia de los Miembros del Consejo Sra. Maryleana Méndez por razón de vacaciones los días 19, 20, 23 de setiembre y del Sr. Gilberto Camacho por razón de actividades relacionadas con su cargo fuera de San José, los días 19, 20, 23 y 24, y la ausencia del Sr. Walther Herrera Cantillo los días 23 y 24 de setiembre por vacaciones, en vista del viaje de entrenamiento ya aprobado por el Consejo para el día 26 de setiembre a las conferencias en las Universidades de Columbia en Nueva York (CITI Conference 2013: The state of Telecom) el día y del 27 al 29 de Setiembre en la Universidad George Mason en Virginia (TPRC41).

Solicita la autorización del Consejo para cancelar su participación en ambas conferencias en EEUU (Columbia con un costo de participación de USD50 y George Mason con un costo de participación de USD375), ambos ya debidamente cancelados por mi persona y eventualmente de reserva de Hotel en Virginia de no poder conseguir el reembolso de la reserva

Solicita autorización del Consejo para continuar su viaje el día miércoles 25 de setiembre, desde EEUU según los tiquetes ya comprados a las ciudades de Riga en Estonia y Barcelona en España para poder responder a ambas invitaciones relativas con mis obligaciones de representación por tener la función de la presidencia pro tempore de REGULATEL, y poder incurrir en todos los gastos relacionados con los cambios en tiquetes de avión, viáticos etc. con cargo al presupuesto extraordinario del acuerdo CE – SUTEL.

Le ruego de la manera más atenta presentar esto al Consejo de manera URGENTE como primer punto de la agenda del día 25, para poder continuar el mismo día miércoles 25 con el viaje en horas de la tarde."

La Sra. Méndez menciona que la Comisión Europea firmó con la SUTEL, un contrato de financiamiento no reembolsable denominado "Soporte para la Sostenibilidad de Regulatel", donación que es administrada por la Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo con la normativa nacional, los procedimientos establecidos a lo interno de esta Superintendencia y los términos del referido contrato de financiamiento.

Mediante oficio DFOE-IFR-0521 de 18 de setiembre de 2013, la Contraloría General de la República, aprobó el presupuesto extraordinario 2-2013 de la SUTEL, mismo que incorpora los recursos de la Comisión Europea dentro del presupuesto institucional. Este presupuesto fue aprobado para su remisión mediante acuerdo 023-046-2013, de la sesión 046-2013, celebrada el 28 de agosto del 2013.

Añade la señora Méndez que, tal y como lo ha reiterado en sesiones anteriores, los viajes en que los Miembros del Consejo participen, son responsabilidad personal de cada Miembro que solicita su autorización para participar en determinada actividad.

Sigue su exposición y manifiesta que le preocupa que temas como el que se plantea en esta oportunidad, sean presentados en sesión a última hora, por lo que considera debe existir más formalidad y planificación para el respectivo análisis.

Tanto la señora Méndez Jiménez como el señor Herrera Cantillo hacen ver la importancia y cautela que debe existir en el manejo de la donación hecha por la Comisión Europea que administra SUTEL.

Sobre el particular se tiene un cambio de impresiones dentro del cual se hace ver que para autorizar la participación del señor Gutiérrez Gutiérrez en las actividades programadas en las ciudades de Riga y Barcelona, debe reintegrar los costos de US\$50 y US\$375 cancelados por concepto de matrícula y los viáticos girados para las actividades autorizadas en Washington y Virginia, Estados Unidos de

25 DE SETIEMBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 051-2013

América, además debe asumir los costos por concepto de cambio en los tiquetes aéreos y SUTEL reconocerá los viáticos y el costo del tiquete del señor Gutiérrez Gutiérrez por el viaje a Riga y a Barcelona, hasta que obtenga el visto bueno de la Comisión Europea.

Con base en los argumentos expuestos en esta oportunidad, se tiene por discutido el tema y los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-051-2013**CONSIDERANDO QUE:**

- i. Mediante acuerdos 007-045-2013 y 009-050-2013 de las sesiones 045-2013 y 050-2013, celebradas, en ese orden, el 21 de agosto y 18 de setiembre del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para que participara en el curso "The 41st Research Conference on Communication, Information and Internet Policy", el cual se impartiría en la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos, del 27 al 29 de setiembre del 2013 y para que participara en la Conferencia Anual "State of Telecom" impartida por Columbia University's Institute for Tele-Information (CITI), a realizarse en New York, Estados Unidos el día 26 de setiembre del 2013.
- ii. Mediante oficio 4754-SUTEL-SCS-2013, del 23 de setiembre del 2013, el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, manifiesta a la Secretaría del Consejo lo que se copia a continuación:

"Estimado Sr. Secretario del Consejo,

En vista de la invitaciones recibidas el pasado jueves 19 de Setiembre, a saber NI 07872-13 del Presidente de BEREC. Dr. Leonidas Kanellos, para presentar el contenido y los objetivos del MoU propuesto entre BEREC y REGULATEL durante la próxima sesión plenaria de BEREC a celebrarse los días 26 y 27 de setiembre en la ciudad de RIGA, como se desprende de la misma invitación, NI 07871-13 del Director General de Instrucción de la CMT, Dr. Joaquín Osa, para participar como panelista en una actividad auspiciada por la CMT a realizarse los días 30 de setiembre y 1° de octubre y aprovechar para tratar los puntos de la agenda para la próxima sesión plenaria de REGULATEL a celebrarse el 31 de octubre, como se desprende de la misma invitación en ausencia de los Miembros del Consejo Sra. Maryleana Méndez por razón de vacaciones los días 19, 20, 23 de setiembre y del Sr. Gilberto Camacho por razón de actividades relacionadas con su cargo fuera de San José, los días 19, 20, 23 y 24, y la ausencia del Sr. Wallther Herrera Cantillo los días 23 y 24 de setiembre por vacaciones, en vista del viaje de entrenamiento ya aprobado por el Consejo para el día 26 de setiembre a las conferencias en las Universidades de Columbia en Nueva York (CITI Conference 2013: The state of Telecom) el día y del 27 al 29 de Setiembre en la Universidad George Mason en Virginia (TPRC41).

Solicita la autorización del Consejo para cancelar su participación en ambas conferencias en EEUU (Columbia con un costo de participación de USD50 y George Mason con un costo de participación de USD375), ambos ya debidamente cancelados por mi persona y eventualmente de reserva de Hotel en Virginia de no poder conseguir el reembolso de la reserva

Solicita autorización del Consejo para continuar su viaje el día miércoles 25 de setiembre, desde EEUU según los tiquetes ya comprados a las ciudades de Riga en Estonia y Barcelona en España para poder responder a ambas invitaciones relativas con mis obligaciones de representación por tener la función de la presidencia pro tempore de REGULATEL, y poder incurrir en todos los gastos relacionados con los cambios en tiquetes de avión, viáticos etc. con cargo al presupuesto extraordinario del acuerdo CE -SUTEL.

Le ruego de la manera más atenta presentar esto al Consejo de manera URGENTE como primer punto de la agenda del día 25 para poder continuar el mismo día miércoles 25 con el viaje en horas de la tarde."

25 DE SETIEMBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 051-2013

- iii. La Comisión Europea firmó con la SUTEL, en la persona de la Presidenta del Consejo, un contrato de financiamiento no reembolsable denominado "Soporte para la Sostenibilidad de Regulatel" donación que es administrada por la Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo con la normativa nacional, los procedimientos establecidos a lo interno de esta Superintendencia y los términos del referido contrato de financiamiento.
- iv. Que mediante oficio DFOE-IFR-0521 de 18 de setiembre de 2013 la Contraloría General de la República, aprobó el presupuesto extraordinario 2-2013 de la SUTEL mismo que incorpora los recursos de la Comisión Europea dentro del presupuesto institucional. Este presupuesto fue aprobado para su remisión mediante acuerdo 023-046-2013, de la sesión 046-2013, celebrada el 28 de agosto del 2013.
- v. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones valoró la solicitud del señor Gutiérrez Gutiérrez y determinó que para autorizar su participación en las actividades programadas en las ciudades de Riga y Barcelona, debe reintegrar los costos de US\$50 y US\$375 cancelados por concepto de matrícula y los viáticos girados para las actividades autorizadas en Washington y Virginia, Estados Unidos de América, además debe asumir los costos por concepto de cambio en los tiquetes aéreos y reconocerá los viáticos y el costo del tiquete del señor Gutiérrez por el viaje a Riga y a Barcelona, hasta que obtenga el visto bueno de la Comisión Europea.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 4754-SUTEL-SCS-2013, del 23 de setiembre del 2013, mediante el cual el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez solicita la autorización del Consejo para cancelar su participación en las conferencias en EE.UU (Columbia y George Mason) y se le autorice a viajar a las ciudades de Riga y Barcelona para responder a las invitaciones relativas con sus obligaciones de representación como Presidente *pro tempore* de REGULATEL, y cargar los costos de los cambios en tiquetes de avión, el tiquete y los viáticos al presupuesto de la donación de la Comisión Europea.
2. Autorizar la participación del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez en las actividades a realizarse en las ciudades de Riga y Barcelona condicionado a: a) reintegrar los costos de matrícula (US\$425) y los viáticos girados, para las actividades autorizadas en Washington y Virginia, Estados Unidos de América, según consta en los acuerdos 007-045-2013 y 009-050-2013 de las sesiones 045-2013 y 050-2013, celebradas, en ese orden, el 21 de agosto y 18 de setiembre del 2013, b) asumir los costos por concepto de cambio en los tiquetes aéreos y c) reconocer los gastos en que incurra hasta tanto la Comunidad Europea dé el visto bueno de la liquidación respectiva.

ACUERDO FIRME. COMUNIQUESE

Ingresar a la sala de sesiones la señora Mariana Brenes, Jefe de la Unidad Jurídica.

2.2 Informe sobre la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE en relación con la RCS-250-2013 "sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por el ICE, Telefónica y Claro contra acuerdo 019-040-2013 del 01 de agosto del 2013.

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre solicitud de adición y aclaración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la aclaración

presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la RCS-250-2013 "Sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica y Claro contra el acuerdo 019-040-2013", del 01 de agosto del 2013.

La señora Mariana Brenes Akerman presenta el oficio 4688-SUTEL-UJ-2013, de fecha 19 de setiembre del 2013, mediante el cual se exponen los antecedentes del caso, el análisis de la solicitud considerando la legitimación, la representación, la naturaleza de la gestión, temporalidad de la solicitud, concluyendo con la recomendación al Consejo, que se rechace de plano la solicitud de adición y aclaración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Luego de analizado el asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-051-2013

1. Dar por recibido el oficio 4688-SUTEL-UJ-2013, de fecha 19 de setiembre del 2013, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE en relación con la RCS-250-2013 "Sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por el ICE, Telefónica y Claro contra el acuerdo 019-040-2013", del 01 de agosto del 2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-272-2013
"SOBRE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL ICE
RESPECTO A RCS-250-2013"

RESULTANDO

1. Que en fecha 01 de agosto del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), emitió el Acuerdo 019-040-2013 mediante el cual advirtió a los operadores y proveedores de servicios móviles, sobre la necesidad de respetar las condiciones tarifarias originalmente pactadas en los servicios pos-pago, así como el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas en relación con el cobro por descarga en los servicios de Internet móvil prepago.
2. Que en fecha 05 de agosto del 2013, mediante documento con número de ingreso NI-6421-2013, los señores Martín Vindas Garita, Jaime Palermo Quesada y Carlos Mecutchen Aguilar en su condición de apoderados generalísimos sin límites de suma del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentaron formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el Acuerdo 019-040-2013.
3. Que en fecha 06 de agosto del 2013, mediante documento presentado con número de ingreso NI-6435-2013, el señor Jorge Abadía Pozuelo en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el Acuerdo 019-040-2013.
4. Que en fecha 07 de agosto del 2013, mediante oficio RI108-2013 con número de ingreso NI-6478-2013, el señor Víctor García Talavera en su condición de apoderado general de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. presentó formal recurso de reconsideración contra el Acuerdo 019-040-2013.
5. Que mediante el Acuerdo 010-045-2013 el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-250-2013 de las 10:15 horas del 21 de agosto del 2013, mediante la cual dispuso:

“1. Adicionar y aclarar el acuerdo 019-040-2013 para que en adelante se entienda:

- a. Que cualquier modificación de los precios y tarifas contratados, independientemente de la categoría de servicio –pre o pos-pago-, deberá ser informada previa a su entrada en vigencia, por parte del operador/proveedor del servicio a los usuarios de conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del artículo 45 de la Ley 8642 con una **antelación mínima de 3 días hábiles en dos medios de comunicación masiva y la página web del operador**. Asimismo, dicha modificación deberá ser Notificada la Superintendencia de Telecomunicaciones dentro del plazo ya indicado. No obstante, en modalidad pos-pago, los usuarios dispondrán de un mes calendario a partir de la publicación, para proceder a rescindir anticipadamente el contrato, en caso de encontrarse inconformes con las modificaciones contractuales aplicadas según lo dispuesto en los artículos 20, 27 y 28 del RRPUF.
 - b. Aclarar que cualquier otra modificación de las condiciones contractuales en modalidad pos-pago deberá ser aprobada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de evitar la imposición de modificaciones que resulten abusivas o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los usuarios, según lo estipulado en el artículo 46 de la Ley N° 8642 y el artículo 20 del RRPUF.
 - c. Que la rescisión anticipada del contrato de servicio pos-pago por parte del usuario, no exonera la obligación del usuario de cancelar cualquier monto pendiente por concepto de terminales que hayan sido financiados o subsidiados de alguna forma por parte del operador/proveedor.
 - d. Que el plazo dispuesto en el acuerdo 019-040-2013 para la remisión de la información dispuesta en el por tanto V) del Acuerdo recurrido, es de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución y en este sentido deberá aportarse:
 - i. Los detalles de las modificaciones tarifarias realizadas para los servicios de SMS, MMS, video llamada y datos por descarga para las modalidades de cobro pre y pos-pago.
 - ii. La publicación de los mapas de cobertura de datos que señalen los rangos mínimos y máximos de velocidad que puedan experimentar los usuarios.
2. Apercibir a los operadores y proveedores de servicios móviles que apliquen tarifas de acceso a Internet por descarga (por Kbyte) que deberán acatar en forma íntegra las disposiciones de la resolución RCS-295-2012, principalmente lo relacionado con la publicación en sus sitios web de los mapas de cobertura de datos que señalen los rangos mínimos y máximos de velocidad que puedan experimentar los usuarios.
 3. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria e improcedente la apelación en subsidio y el incidente de nulidad presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra lo dispuesto en el acuerdo 019-040-2013.
 4. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria e improcedente la apelación en subsidio interpuesto por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en contra lo dispuesto en el acuerdo 019-040-2013.
 5. Declarar sin lugar el recurso de reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en contra del acuerdo 019-040-2013.
 6. Dar por agotada la vía administrativa”.
6. Que en fecha 30 de agosto del 2013, la resolución RCS-250-2013 fue notificada a las partes.
 7. Que en fecha 30 de agosto del 2013, mediante documento con número de ingreso NI-7235-13, el señor Jaime Palermo Quesada en su condición de apoderado generalísimo del ICE presentó una solicitud de adición y aclaración de la RCS-250-2013.
 8. Que en fecha 05 de setiembre del 2013, mediante documento con número de ingreso NI-7408-2013, el señor Jaime Palermo Quesada en su condición de apoderado generalísimo del ICE

- presentó una nueva solicitud de adición y aclaración de la RCS-250-2013 y solicitó expresamente dejar sin efecto el escrito presentado el 30 de agosto del 2013 (NI-7235-13).
9. Que mediante oficio 4688-SUTEL-UJ-2013 del 19 de setiembre del 2013, la Unidad Jurídica presentó el informe respecto a la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE.
 10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 4688-SUTEL-UJ-2013 del 19 de setiembre del 2013, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la solicitud

1. Legitimación

El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser destinatario de los efectos del acto administrativo.

2. Representación

El señor Jaime Palermo Quesada es apoderado generalísimo del ICE según consta en poder presentado ante esta Superintendencia.

3. Naturaleza de la gestión

La solicitud de adición y aclaración constituye una figura propia del derecho procesal común y no se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, ley 6227. Esta solicitud es un mecanismo para que las partes soliciten las aclaraciones y adiciones que permitan una mejor comprensión de las resoluciones. En este sentido, se trata de diligencias cuyo objetivo es aclarar una resolución que es "oscura" o "confusa", contiene razonamientos de difícil comprensión, o bien, adicionar una resolución que es "omisa" dado que no abarca todos los puntos de la acción interpuesta. Lo anterior en el entendido de que en algunas ocasiones, la Administración Pública puede verse en la necesidad de aclarar y/o adicionar sus propios actos, con la intención de lograr un mayor entendimiento y comprensión de sus decisiones, y asegurar de esta manera, el correcto cumplimiento de lo resuelto.

*Ahora bien, su aplicación es de manera supletoria, atendiendo las reglas del Código Procesal Civil, y procede únicamente contra la parte dispositiva o resolutive de los actos administrativos, **sin posibilidad de variar, revocar o de alguna manera modificar lo dispuesto o resuelto**, pues esto equivaldría a la revocatoria de la resolución, lo que está legalmente vedado.*

En virtud de lo anterior, una solicitud de aclaración y adición no debe ser utilizada para obtener una eventual modificación de lo ya definido en la parte dispositiva de una resolución, dado que esta figura únicamente permite la corrección de errores materiales, la aclaración de términos o secciones de la resolución, o bien, la subsanación de omisiones u errores de hecho. Admitir lo contrario, sería una violación a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, certeza jurídica y de justicia pronta y cumplida.

Aunado a ello, la misma jurisprudencia constitucional ha sido contundente al señalar que ante estas solicitudes de adición y aclaración, el juez u órgano decisor no tiene poder de enmienda o rectificación, sino exclusivamente facultades de ampliación o aclaración, las cuales no pueden variar lo sustancial de la resolución. Así entonces, ha sido el mismo Tribunal Constitucional quien ha delimitado los alcances de las solicitudes de adición y aclaración, señalando:

"(...) Habiendo comentado los presupuestos en que opera la institución jurídica procesal de la 'adición y aclaración', se concluye que la supuesta restricción establecida en la norma impugnada obedece a la naturaleza de la institución misma, ya que una extensión en los parámetros legales establecidos conllevaría a la desnaturalización de la gestión. Sin embargo, no obstante lo anterior, puede decirse que tal limitación no es tan rigurosa, en el sentido de que cabe la adición o aclaración aún respecto de la parte considerativa, siempre y cuando las premisas desarrolladas por el juez no sean lo suficientemente claras para entender las conclusiones en la parte resolutive de la sentencia, y en la medida en que estas premisas puedan incidir en la parte considerativa, y asimismo, no conlleven un cambio en la resolución de la autoridad judicial en el caso concreto, dado que el juez no puede variar de criterio y por ende de conclusiones en el mismo litigio sometido a su conocimiento, por lesionar el principio de seguridad y certeza jurídica, además del principio de justicia pronta y cumplida..." (Sala Constitucional, sentencias números 485-94 de las 16:00 horas del 25 de enero de mil 1994 y 0032-95 de las 16:33 horas del 3 de enero de mil 1995).

Ahora bien, el ICE alega en su escrito que la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-250-2013 no indica el fundamento jurídico del plazo de 3 días hábiles definido para informar a los usuarios sobre cualquier modificación de las condiciones de precios y tarifas contratados, independientemente de la categoría de servicio (pre o pos pago). En este sentido, el operador considera que lo procedente y razonable es establecer un plazo de 1 día hábil, tal y como se había señalado en la resolución RCS-307-2009 del 24 de setiembre del 2009 "Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes". Asimismo, aduce que el Consejo de la SUTEL desconoce que existen otros medios válidos por los cuales el operador puede informar a sus clientes sobre las variaciones de las condiciones (ej. SMS), y no únicamente los medios de comunicación masiva y la página web del operador.

Como se desprende, lo pretendido por el ICE no es una "aclaración" del Por Tanto de la resolución RCS-250-2013, sino más bien variar la decisión adoptada por el Consejo de la SUTEL; razón por la cual lo procedente es el rechazo de plano de las "diligencias" presentadas por el ICE, con la advertencia de que la resolución RCS-250-2013 se encuentra firme y carece de ulterior recurso administrativo.

En todo caso por considerarse una materia de suma relevancia para el mercado de las telecomunicaciones, esta Unidad Jurídica ha procedido a analizar la resolución RCS-250-2013 a la luz de los argumentos del ICE, y concluye:

La resolución en cuestión es lo suficientemente clara al indicar que el plazo de 3 días establecido, encuentra su fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política, 45, inciso 1), 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y 4, inciso 3), 20 y 28 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones. Nótese que corresponde a esta Superintendencia proteger los derechos de los usuarios finales definidos en el artículo 48 de la Ley 8642, mediante el establecimiento de garantías que les permita acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.

El plazo de 3 días hábiles para comunicar cualquier cambio en las condiciones de precios y tarifas (pre o pos pago), responde a esa necesidad de salvaguardar el interés de los usuarios finales. Dicho plazo permitiría a los usuarios conocer con suficiente anticipación, los alcances e implicaciones de un servicio, para tomar así, una decisión consciente y racional sobre el establecimiento (o continuación) de una relación contractual con el operador.

Asimismo, de la lectura integral de la resolución RCS-250-2013 se desprende con claridad que el plazo de 3 días para informar, debe ser cumplido por los operadores cuando pretendan implementar un cambio de condiciones en cualquier tipo de contratación, ya sea pre pago, pos pago, en lo referente a los excedentes en contratos de planes, en las relaciones contractuales pos pago que no se encuentren asociadas a un plan, etc.

Finalmente, cabe aclarar que el artículo 28 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, establece que "antes de aplicar las tarifas

correspondientes de cada servicio, ya sea fijadas por la SUTEL o bien fijadas por los operadores cuando se encuentren en competencia efectiva, **deberá comunicársele con anterioridad a los clientes o usuarios finales cuáles son esas nuevas tarifas, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y la página Web del operador o proveedor**". Así las cosas, queda a discreción del ICE si desea informar a sus clientes sobre los cambios a implementar en las condiciones mediante mensajes u otros medios, pero se encuentra obligado a cumplir con la disposición transcrita y proceder con la publicación de la información en al menos 2 medios de comunicación masiva y en su página web.

4. Temporalidad de la solicitud

La solicitud de aclaración y adición no se encuentra regulada por el derecho procesal administrativo, por lo que no existe un plazo específico para que las partes planteen la gestión.

No obstante, en aplicación del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, es posible recurrir, en forma supletoria y excepcional, al artículo 158 del Código Procesal Civil, el cual dispone de un plazo de tres días, a partir de la notificación del acto, para que la parte solicite aclaración y adición.

En este orden de ideas, debe tenerse presente que la resolución RCS-250-2013 de las 10:15 horas del 21 de agosto del 2013 fue notificada a las partes el día 30 de agosto del 2013, y la solicitud de aclaración y adición fue presentada por el ICE el 5 de setiembre del 2013.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición de la solicitud, con respecto al plazo de tres días otorgado en el artículo 158 del Código Procesal Civil, queda claro que la solicitud se presentó fuera del plazo legal establecido. Así las cosas, lo que procede es su rechazo de plano.

III. Conclusiones y Recomendaciones

Por lo anterior, se sugiere al Consejo de la SUTEL, rechazar de plano la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE".

2. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE en relación con la resolución RCS-250-2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de adición y aclaración presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra la RCS-250-2013 de las 10:15 horas del 21 de agosto del 2013.

NOTIFIQUESE.

2.3 Solicitud para dejar sin efecto acuerdo 027-071-2010 y designar para el trámite de aprobación interno a la Unidad Jurídica (artículo 17 el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública).

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 027-071-2010, de la sesión ordinaria 071-2010, celebrada el 08 de diciembre del 2010 y designar para el trámite de aprobación interno a la Unidad Jurídica (artículo 17 el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública).

Para explicar el tema, la señora Mercedes Valle Pacheco presenta el oficio 427-SCS-2010/67041-2013, de fecha 16 de diciembre del 2010 y brinda una explicación, señalando que este asunto se resolvió en su oportunidad mediante el acuerdo antes mencionado, donde se creaba la Unidad Interna de Aprobaciones en la Superintendencia de Telecomunicaciones, integrada por el señor Jorge Brealey y su persona.

La señora Valle Pacheco considera oportuno que la Unidad Jurídica sea la que se ocupe en lo sucesivo del tema, razón por la cual recomienda al Consejo tomar un acuerdo al respecto.

Se da por concluido el análisis de este tema, luego de lo cual el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-051-2013

1. Dar por recibido el oficio 427-SCS-2010/67041-2013 de fecha 16 de diciembre del 2010 mediante el cual se informa a los señores George Miley, Jorge Brealey, Mercedes Valle y Jorge Romero, el acuerdo 027-071-2010 que a la letra dice:

Autorizar, de conformidad con lo que establece el artículo 17, del "Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública", la creación de la Unidad Interna de Aprobaciones en la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual estará integrada por los funcionarios Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Abogados de esta Superintendencia, quienes velarán por el cumplimiento de dicho Reglamento y podrán actuar en forma conjunta o separada para aprobar todas aquellas contrataciones de bienes o servicios que así lo requieran.

2. Dejar sin efecto el acuerdo 027-071-2010, de la sesión ordinaria 071-2010, celebrada el 08 de diciembre del 2010.
3. Autorizar de conformidad con lo que establece el artículo 17, del "Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública", a la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones quién velará por el cumplimiento de dicho Reglamento y podrá aprobar todas aquellas contrataciones de bienes o servicios que así lo requieran.

COMUNIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 **Propuesta de resolución para atender solicitud hecha por el ICE para cambio de un (1) número 800.**

La señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de resolución para atender la solicitud hecha por el Instituto Costarricense de Electricidad para cambio de un (1) número 800. Sobre el particular, se conoce el oficio 4474-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de setiembre del 2013 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta los antecedentes del caso.

El señor Adrián Mazón Villegas manifiesta que el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 264-408-2013, solicita la corrección de forma de la RCS-254-2013 en la que se indica que el operador solicita un número en particular –a saber 800-0470000- cuando en realidad, según manifestó posteriormente, su interés estaba en la asignación de otro número, específicamente 800-0480000.

Agrega que la Dirección General de Mercados recomendó al Consejo la asignación de los recursos de numeración en apego a la solicitud del operador, verificando el cumplimiento de todos los requisitos según lo que dispone la normativa vigente y teniéndose claro entonces cuál es la verdadera voluntad del operador y su interés, así como la disponibilidad del número requerido, a saber el 800-0480000, se entiende que no existe impedimento para asignarlo lo que en todo caso supone que se debe dejar sin efecto la asignación del número 800-0470000.

Analizado el tema, el Consejo recomienda dar por recibida la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad, así como la explicación del funcionario Adrián Mazón Villegas y por unanimidad resuelven:

ACUERDO 005-051-2013

- 1) Dar por recibido el oficio 4474-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de setiembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud planteada por el ICE para cambio de un (1) número 800.
- 2) Aprobar la siguiente resolución:

RCS-273-2013

“CORRECCIÓN DE ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL, SERVICIOS 800's A FAVOR DEL ICE” EXPEDIENTE -OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 6000-1018-2013, con fecha de recepción del 09 de agosto del 2013 el ICE presentó la solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: Tres (3) números especiales 800's para servicio de cobro revertido, a saber: 800-0470000 (800-0GT0000), 800-0343683 (800-0DIENTE) y 800-3376748 (800-DEPOSIT).
2. Que en la sesión ordinaria No. 045-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto del 2013, mediante el acuerdo 021-045-2013 se aprobó la resolución No. RCS-254-2013 a las 14:45 horas, en la cual se resolvió asignar recurso numérico especial a favor del Instituto Costarricense de Electricidad con el siguiente detalle: 800-0470000 (800-0GT0000), 800-0343683 (800-0DIENTE) y 800-3376748 (800-DEPOSIT).
3. Que el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 264-408-2013, recibido por esta Superintendencia el 29 de agosto del 2013, solicita la corrección de forma de la resolución No. RCS-254-2013, indicando que la corrección se solicita, por cuanto en el oficio 6000-0108-2013

"Solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial", con fecha de recibido en la SUTEL del 09 de agosto del 2013 (NI-6591-13) se consignó por error el siguiente detalle: Tres (3) números especiales 800's para servicio de cobro revertido, a saber números 800-0470000 (800-0GT0000), 800-0343683 (800-ODIENTE) y 800-3376748 (800-DEPOSIT)"... Cuando en realidad debe leerse: "Tres (3) números especiales 800's para servicios de cobro revertido, a saber números 800-0480000 (800-0GT0000), 800-0343683 (800-ODIENTE) y 800-3376748 (800-DEPOSIT)."

4. Que mediante oficio 4474-SUTEL-DGM-2013 con fecha 6 de setiembre de 2013, la Dirección General del Mercados le remitió al Consejo de la SUTEL el informe sobre la gestión presentada por el ICE en el oficio 264-408-2013.

CONSIDERANDO

- I. Que el ICE mediante el oficio 6000-1018-2013, presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: Tres (3) números especiales 800's para servicio de cobro revertido, a saber: 800-0470000 (800-0GT0000), 800-0343683 (800-ODIENTE) y 800-3376748 (800-DEPOSIT). Esa gestión fue analizada por la Dirección General de Mercados, según la expresa petición del operador, recomendándose al efecto su asignación en los términos solicitados, una vez que se corroboró el cumplimiento de los requisitos necesarios, esto según los términos del informe rendido en el oficio 3901-SUTEL-DGM-2013.
- II. En atención a esta solicitud, este Consejo procedió a aprobar la asignación del recurso numérico requerido –entre ellos el número 800-0470000- según lo dispuesto en la resolución RCS-254-2013 de las 14:45 horas del día 21 de agosto de 2013, acuerdo 021-045-2013 de la sesión ordinaria N° 045-2013.
- III. Que a la fecha, informa la Dirección General de Mercados mediante el oficio N°4474-SUTEL-DGM-2013 del 6 de septiembre de 2013 que existe una nueva gestión del ICE solicitando el cambio de numeración del número especial asignado en la RCS-254-2013, dado que por error el ICE solicitó el número 800-0470000, siendo realmente su interés la asignación del número 800-0480000. En el citado informe, se indica que por el fondo, el cumplimiento de los requisitos se tiene igualmente por acreditado tal y como quedó señalado en el informe No 3901-SUTEL-DGM-2013 presentado en la sesión ordinaria No. 045-2013 del Consejo de la SUTEL. Esto en el tanto la sola modificación del número no cambia ninguno de los elementos que esta Dirección General analizó en la primera de las solicitudes, la cual tiene como única diferencia con la presente gestión, el número solicitado.
- IV. Teniéndose claro entonces cuál es la verdadera voluntad del operador y su interés, así como la disponibilidad del número requerido, a saber 800-0480000 y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente por parte de este operador para esa solicitud en específico se entiende que no existe impedimento para asignar esa numeración al ICE, lo que en todo caso supone que se debe dejar sin efecto la asignación del número 800-0470000, dado que no es interés del operador su uso. En ese sentido, siendo que la SUTEL debe garantizar el uso planificado y efectivo de este recurso escaso, procede dejar sin efecto la asignación del número 800-0470000 a favor del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET),

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la asignación del número 800-0470000 que se dio a favor del ICE mediante la resolución número RCS-254-2013 de las 14:45 horas del día 21 de agosto del 2013.
2. Asignar a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, el número para usuario final:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0480000	25490698	800-0GT0000	Cobro Revertido Automático	ICE	GRUPO TECNOLÓGICO GAMMA TAU S.A

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por parte de este órgano regulador.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

3.2 Admisibilidad a la solicitud de fijación tarifaria del Sistema de Emergencias 911.

A continuación, la señora Presidenta presenta al Consejo el tema relacionado con admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria del Sistema de Emergencias 911.

Al respecto, el señor Adrián Mazón Villegas presenta el oficio 4727-SUTEL-DGM-2013, de fecha 20 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe correspondiente, manifestando que con fecha 9 de setiembre del 2013, SUTEL recibió una solicitud de revisión del ajuste del recargo que por concepto del Sistema de Emergencias 911, se cobra en cada una de las facturaciones telefónicas.

Agrega que con respecto a esa solicitud el Consejo, en su oportunidad ordenó al Sistema de Emergencias 9-1-1 que presentara la solicitud de la nueva fijación de tarifa correspondiente de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7566, junto con los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias con dos meses de anticipación al 30 de noviembre del año fiscal de cada año.

Manifiesta que de acuerdo con el planteamiento del 9-1-1, el monto de egresos presupuestados por dicha entidad para el año 2014 alcanzaría los ¢3.958.000.000, cifra que requeriría que el recargo correspondiente se mantenga en un 1% de la facturación telefónica, tal y como rige en la actualidad.

Explica que en primera instancia, la tramitación de la solicitud de revisión del recargo por concepto del Servicio de Emergencias 9-1-1 requiere que el Consejo de SUTEL se pronuncie sobre la admisibilidad de la solicitud tarifaria que ha sido planteada, considerando que en principio dicha solicitud cumple con los respectivos requisitos de admisibilidad.

Agrega que la Dirección General de Mercados presentará al Consejo un informe, luego de revisado el planteamiento realizado por el Sistema de Emergencias 9-1-1.

Finalmente, manifiesta que el siguiente paso es someter a audiencia pública la solicitud de fijación tarifaria, por lo que se debe solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la ARESEP que lleve a cabo los trámites correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81 en relación con el 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No, 7593 y 41 del Reglamento a la Ley No. 7593.

Analizado el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-051-2013

En relación con el procedimiento de fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencia 9-1-1, que se tramitó en el expediente administrativo GCO-TMI-01557-2013, el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones adopta el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

- I. Que el 9 de setiembre del 2013, mediante oficio 6020-DI-1121-2013 (NI-7486-13) el Sistema de Emergencias 9-1-1, presentó una solicitud de fijación de la tasa de financiamiento para el año 2014.
- II. Que en fecha 20 de setiembre del 2013, mediante el Oficio N° 4727-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados da traslado al Consejo de la SUTEL de la solicitud de fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencia 9-1-1 presentada el 9 de setiembre del 2013, la cual se tramita en el expediente número GCO-TMI-01557-2013.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio N° 4727-SUTEL-DGM-2012 del 20 de setiembre del 2013.
2. Admitir la solicitud de fijación tarifaria porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencia 9-1-1 presentada el 9 de setiembre del 2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N° 7566 modificado por el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
3. Instruir a la Dirección General de Mercados que proceda a tramitar la solicitud de fijación tarifaria porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
4. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo los trámites correspondientes con el fin de iniciar el proceso de audiencia para la revisión del ajuste de recargo que por concepto del Sistema de Emergencias 9-1-1 se cobra en cada una de las facturaciones telefónicas.
5. Remitir copia del presente acuerdo al expediente administrativo número GCO-TMI-01557-2013.

COMUNÍQUESE.

3.3 Manuales de procedimientos de la Dirección General de Mercados.

De seguido, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo los Manuales de Procedimientos confeccionados por la Dirección General de Mercados, con la finalidad de que sean analizados cada uno de ellos conforme el siguiente detalle:

- Manual de Procedimientos para la tramitación de solicitudes de intervención para el acceso y uso compartido de infraestructura.
- Manual de Procedimientos para la tramitación de asuntos bajo el régimen sancionatorio.
- Manual de procedimientos para la revisión de acuerdos de acceso e interconexión y sus adendas.
- Manual de Procedimientos para dictar orden de acceso e interconexión.
- Manual de Procedimientos para la aprobación e inscripción de acuerdos de acceso e interconexión y sus adendas.
- Manual de Procedimientos para la tramitación de solicitudes y declaratoria de confidencialidad.
- Manual de Procedimientos para la tramitación de solicitudes de autorización de concentración.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que los manuales que se conocen en esta oportunidad se deben estandarizar, aprobar, divulgar, automatizar y comunicar a toda la organización, por lo que solicita al Consejo su análisis y si lo tienen a bien, darlos por recibido y que se coordine con la Dirección General de Operaciones para que los implementen.

Analizado el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad.

ACUERDO 007-051-2013

1. Dar por recibidos y aprobar los Manuales de Procedimientos presentados en esta oportunidad por la Dirección General de Mercados, de conformidad con el siguiente detalle:
 - Manual de Procedimientos para la tramitación de solicitudes de intervención para el acceso y uso compartido de infraestructura.
 - Manual de Procedimientos para la tramitación de asuntos bajo el régimen sancionatorio.
 - Manual de procedimientos para la revisión de acuerdos de acceso e interconexión y sus adendas.
 - Manual de Procedimientos para dictar orden de acceso e interconexión.
 - Manual de Procedimientos para la aprobación e inscripción de acuerdos de acceso e interconexión y sus adendas.
 - Manual de Procedimientos para la tramitación de solicitudes y declaratoria de confidencialidad.
 - Manual de Procedimientos para la tramitación de solicitudes de autorización de concentración.

2. Remitir a la Dirección General de Operaciones para la incorporación en el Sistema de Gestión Documental y su respectiva publicación en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los manuales de procedimientos descritos en el numeral anterior.
3. Una copia de los manuales antes indicados quedarán formando parte de los documentos de esta sesión.

COMUNÍQUESE.

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1 *Nombramiento de Profesional 2 en Telecomunicaciones en la Dirección General de Mercados.*

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de nombramiento de un Profesional 2 en Telecomunicaciones, para la Dirección General de Mercados. Sobre el particular, se conoce el oficio 4568-SUTEL-2013, de fecha 12 de setiembre del 2013, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos, presenta los detalles del proceso efectuado para seleccionar al candidato que ocupará el puesto mencionado.

El señor Campos Ramírez explica los detalles del proceso de selección realizado para este caso y señala que se cumplió debidamente con todos los requerimientos establecidos para estos fines, con base en lo cual la recomendación presentada por la Dirección a su cargo es que se nombre al señor Oldemar Segura Segura en la plaza de Profesional 2, Gestor Especialista en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Mercados.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que la plaza que se llena con el presente concurso es la que ocupaba el funcionario Josué Carballo Hernández y comenta que para fundamentar la recomendación de contratar al candidato elegido, se consideró su experiencia en el campo, dado que lo que se requiere es que esta persona atienda el trabajo técnico de los equipos que adquirió la Dirección General de Mercados para las labores de mediciones de conexión.

Indica que la idea es que la persona elegida se integre a la Dirección de Mercados a partir del día 16 de octubre del 2013, lo cual dependerá del preaviso que el señor Segura Segura debe presentar en su actual empleo y otros asuntos relacionados.

Analizado el tema presentado en el oficio 4568-SUTEL-2013 expuesto por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-051-2013

CONSIDERANDO:

- I. El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante concurso No. 018-2013, realizó el proceso de reclutamiento, selección e integración de la nómina de elegibles para ocupar la plaza de Profesional 2 en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Mercados.

- II. El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe 4568-SUTEL-2013, de fecha 12 de setiembre del 2013, con el análisis de los aspectos que se valoraron para la elección del candidato y en el cual se informa al Consejo la decisión tomada.

DISPONE:

1. Nombrar al señor Oldemar Segura Segura, cédula de identidad número 1-1239-0366, como Profesional 2, Gestor Especialista en Telecomunicaciones para la Dirección General de Mercados, de conformidad con el Concurso 018-2013, por tiempo indefinido, sujeto a un periodo de prueba de 6 meses.
2. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes para que esta Superintendencia pueda contar con los servicios del señor Oldemar Segura Segura a la brevedad.

ACUERDO FIRME. COMUNÍQUESE

4.2 Políticas de administración de Tecnologías de Información.

Seguidamente, la señora Presidenta presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con las políticas de administración de Tecnologías de Información. Para el análisis de este asunto, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 4497-SUTEL-DGO-2013, de fecha 09 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones y el Área de Tecnologías de Información hacen del conocimiento del Consejo el inicio de los primeros estudios solicitados por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos referentes a la documentación para el cumplimiento de los procesos relacionados con las "*Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE)*", emitidos por la Contraloría General de la República.
- b) *Políticas para el uso del correo electrónico institucional.*
- c) *Políticas para el uso de internet institucional.*
- d) *Política de atención de incidencias de soporte técnico del Área de Tecnologías de Información.*

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera Céspedes, del Área de Tecnologías de Información de SUTEL, a quien la señora Presidenta cede la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Herrera Céspedes hace referencia a la normativa emitida por la Contraloría General de la República en materia de normas técnicas de tecnologías de información. Además, se refiere al estudio que efectuó en el año 2012 la Auditoría Interna de la ARESEP, en el cual se hizo un llamado para documentar todo lo existente a nivel de infraestructura y de aplicaciones, las cuales ya existen, pero no se encuentran documentadas. Lo que falta por documentar son los planes estratégicos y las políticas.

Se refiere también a la importancia de los planes de TI que se entregarán desde ahora y hasta diciembre y las políticas asociadas a esos planes, de los cuales se derivarán ciertos procedimientos, que deben cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

A partir de lo anterior, se establecen las tres políticas que se conocen en esta ocasión, las cuales establecen lo que pueden y no pueden realizar los usuarios, así como los tipos de filtros que se implementarán y se refiere al detalle del seguimiento que se dará a cada una.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien hace ver la importancia de que se pongan dichas políticas a disposición de los funcionarios, para sus observaciones y comentarios. Lo anterior dado que de alguna manera, afectarán las funciones de todo el personal y el objetivo es generar transparencia.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere a la importancia de establecer mecanismos correctos de seguimiento, dado que la mayoría de funcionarios se comportan correctamente en lo que se refiere al uso de las herramientas institucionales, redes sociales y se debe dejar claro que son los excesos lo que no se van a permitir y a partir de ahí, establecer los límites que correspondan

La señora Méndez Jiménez sugiere dar por recibidas las políticas conocidas en esta oportunidad y remitirlas a la Asesoría Jurídica, para su revisión en conjunto con el Área de Tecnologías de Información y que se prepare una presentación ejecutiva, la cual se someterá a consideración del Consejo en una próxima sesión. La misma deberá incluir las políticas de interés y un apartado de elementos puntuales sobre el uso de las herramientas.

Analizado el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-051-2013

- 1.- Dar por recibido el oficio 4497-SUTEL-DGO-2013 del 9 de setiembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y el Área de Tecnologías de la Información, en atención a las "Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), emitido por la Contraloría General de la República y los estándares establecidos según los objetivos de Control para Información y Tecnología Relacionada - CobiT®, remiten: i) Política de atención de incidencias de soporte técnico del Área de Tecnologías de Información, ii) Políticas para el uso del Correo Electrónico Institucional y iii) Políticas para el uso del Internet Institucional.
- 2.- Remitir al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, las políticas que se detallan a continuación: i) Política de atención de incidencias de soporte técnico del Área de Tecnologías de Información, ii) Políticas para el uso del Correo Electrónico Institucional y iii) Políticas para el uso del Internet Institucional, lo anterior con el fin de que conjuntamente con el Área de Tecnologías de Información, lleven a cabo una revisión desde el punto de vista legal y preparen una presentación ejecutiva que deberá ser sometida al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima sesión, en el entendido de que dentro de las políticas para el uso del Internet Institucional se incluirá un apartado de elementos puntuales sobre el uso de redes sociales.

COMUNÍQUESE

4.3 Informe sobre alquiler de edificio y necesidades de ampliación de espacio.

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el alquiler del edificio y las necesidades de ampliación de espacio que requiere SUTEL. Se conoce el oficio 4756-SUTEL-DGO-2013, de fecha 20 de setiembre del 2013, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe señalado.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien se refiere a los principales antecedentes del tema y brinda una explicación sobre las negociaciones que se han efectuado. Además, presenta el informe elaborado en conjunto con la Gerencia General de la ARESEP, en la búsqueda de un lugar para establecer la ubicación futura de SUTEL y detalla los antecedentes del trámite, el cual inicia con los resultados del estudio efectuado por la Universidad de Costa Rica y la recomendación de contar con un edificio propio.

Con base en lo anterior, se analizó la posibilidad de la continuación del contrato con la Inmobiliaria Improsa y luego de las reuniones efectuadas, se presenta el resumen de las condiciones bajo las cuales se continuará con el contrato de arrendamiento actual. Además se refiere a la disminución en el costo por metro cuadrado que se contempla dentro de la contratación.

Por otra parte, hace referencia el señor Campos Ramírez a la necesidad de ampliación de espacio adicional en este momento, de aproximadamente doscientos cincuenta metros cuadrados, dada la necesidad actual y explica que los costos correspondientes están contemplados en los canones presentados ante los organismos fiscalizadores. Indica que la primera opción recomendada es que dicha ampliación sea en el mismo edificio, opción que es difícil porque no se cuenta con disponibilidad en este momento, por lo que sería recomendable entonces considerar los edificios aledaños dentro del Oficentro Multipark.

Basado en lo expuesto anteriormente, solicita la autorización del Consejo para proceder con la firma de la adenda del contrato por un periodo de tres años y explica detalles relacionados con el futuro ahorro que se obtendrá partiendo de las condiciones ofrecidas por el arrendador.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere al problema de contar con parte del personal fuera de las mismas instalaciones en las que se encuentra la totalidad de la institución, por lo que debe analizarse este punto y tratar en la medida de lo posible de mantener a todo el personal en el mismo lugar.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien señala que toda justificación que se adopte debe ser muy bien fundamentada, en virtud de que como se sabe, el alquiler de las actuales instalaciones es un tema de índole político aún no superado y que el argumento de ARESEP al trasladarse al condominio Multipark, fue que ambas instituciones deben estar juntas. Aunque es una alternativa que ha tenido éxito en muchas oportunidades, considera que no es la mejor decisión, por cuanto se pedirán cuentas al respecto de manera inmediata.

La señora Méndez Jiménez expone la conveniencia de consultar a ARESEP si van a iniciar pronto la construcción o la compra del edificio, por lo que es indispensable pensar en una opción viable. Lo anterior por cuanto la decisión de fondo en este tema le corresponderá a la Junta Directiva de esa institución. Por esto, considera necesario hacer la consulta correspondiente, mediante un acuerdo fundamentado, para conocer la decisión de ese órgano colegiado y con base en eso, SUTEL procedería con las acciones que correspondan para contar con instalaciones propias. Una vez conocida esa decisión, dado que ésta será una solución con efectos a largo plazo, se debe considerar que es mucho más viable pensar en la construcción de un edificio que continuar con el pago de alquiler.

Ante lo analizado, considera el señor Campos Ramírez que independientemente de lo que se decida, sí es necesario contar con opciones viables y tener presente que toda contratación que se realice se ajustará en su totalidad a legislación correspondiente y señala que los estudios contratados a la Universidad de Costa Rica tienen más de un año de estar en proceso.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad.

ACUERDO 010-051-2013

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante numerales 2 y 3 del acuerdo 04-046-2012, de la sesión 046-2012, celebrada el 1° de agosto del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

"2. Dejar establecido que esta Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo solicitado mediante acuerdo 06-54-2012, del acta de la sesión ordinaria 54-2012, celebrada el 5 de julio del 2012, se encuentra interesada en formar parte del proceso de contratación indicado solicitando que se adicionen los requerimientos propios de la SUTEL en los términos indicados anteriormente y que esta Superintendencia está anuente a cubrir los costos proporcionales del estudio indicado.

3. Nombrar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, como enlace con la Proveduría Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para llevar a cabo los trámites correspondientes sobre el particular."
- II. Mediante acuerdo 025-027-2013 de la sesión 027-2013, celebrada el 9 de mayo del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

"Nombrar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y a la señora Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que participen conjuntamente con los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en las gestiones que se llevarán a cabo para conocer el criterio de la empresa Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A., en el sentido de valorar las renovaciones del contrato de arrendamiento por plazos inferiores a tres años."
- III. Mediante oficio 4756-SUTEL-DGO-2013 del 20 de setiembre del 2013, el señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, remite para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, un informe sobre el alquiler de edificio y necesidades de ampliación de espacio, documento elaborado en forma conjunta entre la Gerencia General de la ARESEP y la Dirección General de Operaciones, solicitado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 04-61-2013 del 14 de agosto del 2013, referente a la propuesta recibida por IMPROSA SAFI S.A.; con respecto a la oferta por renovación del alquiler de las oficinas de la SUTEL y ARESEP en el Oficentro Multipark (ISAFI-2013-04 del 9 de agosto del 2013).
- IV. En atención a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el oficio DFOR-IFR-0220, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante la Contratación Directa 2012CD-000244-ARESEP "Contratación de Servicios Profesionales para realizar un Estudio Preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de la ARESEP, que considere el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana", seleccionó como consultor a la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de determinar cuál es la mejor opción para satisfacer las necesidades de espacio físico donde desarrollar sus actividades.
- V. Dentro del Canon de Regulación aprobado por la Contraloría General de la República para el 2014, se incluyó la necesidad planteada de mayor requerimiento de espacio físico para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 4756-SUTEL-DGO-2013 del 20 de setiembre del 2013, el señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, remite para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, un informe sobre el alquiler de edificio y necesidades de ampliación de espacio, documento elaborado en forma conjunta entre la Gerencia General de la ARESEP y la Dirección General de Operaciones, solicitado por la Junta Directiva de la

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 04-61-2013 del 14 de agosto del 2013, referente a la propuesta recibida por IMPROSA SAFI S.A.; con respecto a la oferta por renovación del alquiler de las oficinas de la SUTEL y ARESEP en el Oficentro Multipark (ISAFI-2013-04 del 9 de agosto del 2013).

2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica de SUTEL para que procedan con los trámites necesarios para formalizar con el dueño de las propiedades alquiladas actualmente por la SUTEL, de manera que se incorporen en el contrato de arrendamiento las condiciones ofrecidas mediante el oficio ISAFI-2013-084 del 9 de agosto del 2013.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con la investigación de mercado, negociación y posible contratación, del espacio adicional necesario para la SUTEL, de acuerdo al tamaño y presupuesto asignado en el Canon de Regulación del 2014, aprobado por la Contraloría General de la República, con prioridad en el Oficentro Multipark de un aproximado de 250 metros cuadrados, en el entendido de que una vez que se cuente con las opciones respectivas, las someterá a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.
4. Con base en los resultados de la contratación de la Universidad de Costa Rica, hacer una consulta, a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que informe al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el avance en la implementación de la recomendación de dicha contratación, específicamente en cuanto a la construcción de un edificio en los terrenos de la ARESEP ubicados en Sabana Sur, lo anterior con el fin de que esta Superintendencia pueda adoptar las medidas que considere oportunas sobre el particular.

ACUERDO FIRME. COMUNÍQUESE.

4.4 Recomendación de capacitación para las funcionarias Natalia Coghi Ulloa y Alba Nidia Rodríguez Varela en el evento Laserfiche, a realizarse en California, U. S. A.

De seguido la señora Presidenta presenta para valoración del Consejo la recomendación de capacitación para las funcionarias Natalia Coghi Ulloa y Alba Nidia Rodríguez Varela, de la Dirección General de Operaciones, en la actividad denominada "Conferencia Internacional del Instituto Laserfiche 2014", evento que se efectuará en la ciudad de Anaheim, California, Estados Unidos, del 14 al 17 de enero del 2014.

Se conoce el oficio 4647-SUTEL-DGO-2013, de fecha 18 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe correspondiente a este tema. Interviene el señor Campos Ramírez, quien se refiere a los detalles de este asunto y explica que se llevaron a cabo las revisiones académicas y presupuestarias de la capacitación indicada y se determinó que se cuenta con los fondos correspondientes para hacer frente a dicha erogación ya que esta capacitación se cancelará con fondos del presente año, aunque la actividad se desarrollará en enero del 2014.

Se refiere a la importancia de la asistencia de las funcionarias indicadas, en virtud de la relación entre el contenido académico y las labores que ambas desempeñan en la institución. Se tiene por analizado este asunto y el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-051-2013

1. Dar por recibido el oficio 4647-SUTEL-DGO-2013, de fecha 18 de setiembre del 2013, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, presenta para consideración del

25 DE SETIEMBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 051-2013

Consejo el informe sobre la solicitud de capacitación de las funcionarias Natalia Coghi Ulloa y Alba Nidia Rodríguez Varela en el evento denominado "*Conferencia Internacional del Instituto Laserfiche 2014*", evento que se efectuará en la ciudad de Anaheim, California, Estados Unidos, del 14 al 17 de enero del 2014.

2. Autorizar la participación las funcionarias Natalia Coghi Ulloa y Alba Nidia Rodríguez Varela en el evento denominado "*Conferencia Internacional del Instituto Laserfiche 2014*", evento que se efectuará en la ciudad de Anaheim, California, Estados Unidos, del 14 al 17 de enero del 2014.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de compra del tiquete aéreo de las funcionarias Natalia Coghi Ulloa y Alba Nidia Rodríguez Varela, para el viaje que efectuarán a la ciudad de Anaheim, California, Estados Unidos, del 14 al 17 de enero del 2014.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet. Lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a las funcionarias Coghi Ulloa y Rodríguez Varela, los gastos de transporte de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

COMUNIQUESE.

4.5 Informe y recomendación sobre el Decreto del Gobierno con relación a la propuesta de cambio de horario.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, con respecto al Decreto Presidencial "*Directriz Horario Institucional N° 37930-MP-MTSS-MOPT*", sobre la propuesta de cambio de horario de labores y las medidas que se adoptarán con motivo de los problemas viales presentados en la capital en los últimos días.

El señor Campos Ramírez se refiere al análisis efectuado a lo planteado en el decreto para acogerse al cambio de horario laboral, para que se procediera a ingresar a las 7 de la mañana y salir a las 3 de la tarde, de acuerdo con el horario normal de 40 horas semanales con que trabaja el gobierno central y se refiere al énfasis del gobierno en cuanto a que se tome esta propuesta como un beneficio para los usuarios.

Para el caso particular de SUTEL y considerando la visión de la entidad en cuanto a la ampliación de la jornada laboral para que se ajuste a los diferentes horarios de atención que debe brindarse a los regulados y al público en general, y especialmente con los horarios de las empresas privadas, indica el señor Campos Ramírez que es necesario tomar en cuenta que hay muchos funcionarios que viven en zonas bastante alejadas de las instalaciones de SUTEL y por otra parte, se debe considerar que la otra opción propuesta por el Gobierno de laborar cuatro días en jornada de 12 horas y tomar un día

libre a la semana, no se puede aplicar al personal que labora con el sistema de jornada ampliada, además de que esta alternativa no es recomendable desde el punto de vista de salud ocupacional.

En vista de las situaciones expuestas, se realizó un sondeo por ubicación de los funcionarios, para conocer lo que consideran ellos como más conveniente para sus casos particulares y se realizó un análisis de cada zona en particular. Presenta un cuadro resumen con los datos obtenidos del sondeo en donde se expone la situación real del personal. Señala que la idea es que se mantenga como base el horario actual y que las diversas opciones de cambio de horario que se analizan sean excepcionales, contra demanda, en el que se estudie la ubicación del funcionario que lo solicita y la conveniencia de atención al usuario de cada área en particular. Además, se refiere a la conveniencia de aplicar el teletrabajo ante esta eventualidad y considerar que esta es una situación temporal, hasta el mes de noviembre.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien señala que no está de acuerdo con implementar una diferenciación de horarios y recomienda que en caso de establecerse, ésta sea muy simple y que no se genere un abanico de horarios.

Discutido este tema, el Consejo por unanimidad acuerda.

ACUERDO 012-051-2013

1. Dar por recibido el informe brindado por el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, en relación con las recomendaciones contenidas en el Decreto Presidencial "Directriz Horario Institucional N° 37930-MP-MTSS-MOPT", emitido por el Gobierno de la República, con la finalidad de afrontar los problemas presentados con la infraestructura vial en Costa Rica.
2. Remitir el informe presentado por el señor Campos Ramírez a los Directores Generales para su valoración, y quedar a la espera de las medidas que sobre el particular tomará la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

COMUNÍQUESE.

4.6 *Celebración de sesión para llevar a cabo informe de labores del año, comunicación del plan de trabajo para el año siguiente y la orientación estratégica para el futuro de la organización.*

De seguido, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de celebración de una sesión en la cual se rindan los informes de labores del presente año, así como la comunicación del plan de trabajo para el año 2014 y la orientación estratégica para el futuro de la institución, tanto por parte de los Miembros del Consejo, como por las Direcciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 4766-SUTEL-DGO-2013, de fecha 23 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones se refiere a los objetivos de la reunión mencionada y a la conveniencia de buscar un lugar apropiado para su celebración, en virtud de que por la cantidad de personal con que cuenta la institución, no es factible realizarla en las instalaciones de SUTEL.

El señor Campos Ramírez explica este asunto y se refiere a que la actividad indicada se realiza a final de cada año, con el propósito de que el Consejo presente su rendición de cuentas al personal y además, cada Dirección General exponga lo que le corresponda y se brinda un análisis estratégico para el próximo año.

Una vez analizado este tema el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-051-2013

1. Dar por recibido el oficio 4766-SUTEL-DGO-2013 del 23 de setiembre del 2013, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, remite al Consejo una solicitud de autorización para reservar lugar para realizar la presentación del Informe de Labores del 2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que inicie las gestiones necesarias para llevar a cabo la reservación del lugar donde se realizará la rendición del Informe de Labores 2013, la comunicación del plan de trabajo para el año 2014 y la orientación estratégica para el futuro de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de lo cual informará a este Cuerpo Colegiado en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME. COMUNIQUESE.

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial para la empresa SEPROTAX, S.A., en la banda de 225 MHz a 287 MHz.***

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial para la empresa Seprotax, S. A. Se conoce el oficio 4379-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de setiembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico para delimitar la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas y proceder con la recomendación del otorgamiento respectivo.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica que se trata de un uso no comercial, la empresa contaba con un permiso del Poder Ejecutivo que se encuentra vencido y lo que se hace en esta oportunidad es brindar al MICITT la recomendación de otorgamiento respectivo de las frecuencias que se indican.

Se da por atendido este tema y el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-051-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 4739-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seprotax, S. A., en la banda de 225 MHz a 287 MHz.

ACUERDO FIRME. COMUNIQUESE.

5.2 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionado Brian Walter Pietrzyk.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado planteada por el señor Brian Walter Pietrzyk.

Para analizar este caso, se conoce el oficio 4738-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico para establecer las condiciones del permiso y la recomendación para otorgar el respectivo título habilitante.

El señor Fallas Fallas explica que el solicitante es radioaficionado en otro país, por lo que solicita obtener un título para operar por un lapso determinado en Costa Rica y que en virtud de que cumple con los requisitos establecidos sobre el tema, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se le extienda el permiso solicitado, por el periodo que permanecerá en Costa Rica.

Analizado este caso y con fundamento en lo expuesto, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 015-051-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 4738-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de setiembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico relacionado con la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Bryan Walter Pietrzyk, el cual deberá regir por un periodo igual al tiempo de estadía del solicitante en Costa Rica.

ACUERDO FIRME. COMUNÍQUESE.

5.3 Oposiciones recibidas en el proceso de audiencia convocada para conocer el proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico para el financiamiento de actividades del periodo 2014.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez introduce el tema relacionado con el análisis efectuado a las oposiciones recibidas en el proceso de audiencia convocada para conocer el "Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el financiamiento de las actividades a desarrollar en el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año".

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4770-SUTEL-DGC-2013, de fecha 24 de setiembre del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe de oposiciones y coadyuvancias recibidos en la audiencia pública.

El informe citado contiene las observaciones que presentaron por escrito el Instituto Costarricense de Electricidad, la empresa subsidiaria de esta entidad, Radiográfica Costarricense, S. A. y la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., así como el análisis técnico y jurídico de cada una y las recomendaciones correspondientes, según se detalla a continuación:

- a) Declarar sin lugar el recurso de revocatoria y rechazar el incidente de nulidad concomitante interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del Acuerdo 04-041-2013 por medio del cual se realiza la convocatoria a audiencia del canon de espectro radioeléctrico para el financiamiento de actividades del periodo 2014.
- b) Aprobar el presente oficio de respuesta a las oposiciones recibidas durante el proceso de audiencia del canon de espectro radioeléctrico para el financiamiento de actividades del periodo

2014 y remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el expediente GCO-CAN-01318-2013 para efectos de continuar con el trámite de ajuste correspondiente

El señor Fallas Fallas se refiere a la situación presentada con motivo de la medida cautelar urgentísima interpuesta por la empresa Telefónica para impedir la audiencia, sin embargo señala que la jueza que conoce este asunto no tomó la medida solicitada.

Se refiere a las oposiciones recibidas y señala que con base en lo conocido, se atiendan tanto las objeciones presentadas por el ICE, RACSA, y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., como el recurso presentado por el ICE respecto a la audiencia, en el mismo trámite.

Se produce una discusión sobre las diferentes oposiciones recibidas,. El señor Fallas Fallas atiende las consultas que se le plantean al respecto.

Conocido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-051-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4770-SUTEL-DGC-2013, de fecha 24 de setiembre del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de oposiciones y coadyuvancias recibidos en la audiencia convocada para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico correspondiente del al-período 2014.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-274-2013

PROYECTO DE CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PERIODO 2014 Y PAGADERO EN ESE MISMO AÑO

EXPEDIENTE SUTEL GCO-CAN-01318-2013 RESULTANDO

1. Que mediante Acuerdo 004-041-2013 de la sesión ordinaria N° 041-2013 del pasado 5 de agosto del 2013 se aprobó la propuesta contenida en el oficio denominado Proyecto de Canon de Reserva del Espectro 2014, en la cual se establece por este concepto un monto de ¢2.699.978.567,00. (folio 81 a 83)
2. Que en el mismo Acuerdo se ordenó la apertura del expediente administrativo correspondiente al "*Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el financiamiento de las actividades a desarrollar en el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año*" y se solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos llevar a cabo los trámites correspondientes con el fin de iniciar el proceso de audiencia pública respectivo (folio 81 a 83)
3. Que el oficio N° 3268-SUTEL-2013 denominado "*Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el financiamiento de las actividades a desarrollar en el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año*", incluye entre otros elementos un estado de origen y aplicación de recursos así como una estimación y justificación de egresos en relación con el monto propuesto en el proyecto aprobado por el Consejo y sobre el cual se convoca a Audiencia Pública. (folios 03 al 80)

4. Que la fecha establecida para la celebración de la Audiencia Pública fue 18 de setiembre del 2013 a las 17:15 horas y la convocatoria a la misma fue publicada en los diarios La Nación y la República del 26 de agosto del 2013 así como en el Diario Oficial La Gaceta del 22 de agosto del 2013. (folios 91, 103 y 104)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso recurso de revocatoria con nulidad concomitante en contra del Acuerdo 004-041-2013 de la sesión ordinaria N° 041-2013 del pasado 5 de agosto del 2013 (folios 92 al 100)
6. Que como resultado del proceso de audiencia pública se recibieron las siguientes oposiciones:
 1. Telefónica de Costa Rica, TC S.A.
 2. RACSA
 3. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
7. Que por medio del oficio 4770-SUTEL-DGC-2012 del 24 de setiembre del 2013 se remitió a este Consejo el análisis de las oposiciones presentadas en la referida audiencia.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, regula el denominado canon de reserva del espectro con el fin de que su recaudación se destine a la financiación de las actividades que le corresponden desarrollar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), conforme con los artículos 7 y 8 de esa Ley.
- II. Que los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico.
- III. Que son sujetos pasivos de esa tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se les hayan asignado bandas o segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no.
- IV. Que el monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la SUTEL con consideración de los siguientes parámetros: a) la cantidad de espectro reservado; b) la reserva exclusiva y excluyente del espectro; c) el plazo de la concesión; d) la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población; e) la potencia de los equipos de transmisión, f) la utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios; g) las frecuencias adjudicadas; h) la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado; i) el ancho de banda.
- V. Que el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, establece que la SUTEL deberá convocar a audiencia en la que podrán participar quienes tengan interés legítimo para manifestarse con respecto a la aprobación o modificación de cánones, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la operación de las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que en octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por la Ley General de Telecomunicaciones.
- VII. Que se han incorporado todas las actuaciones relativas al *"Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el financiamiento de las actividades a desarrollar en el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año"* en el expediente No. GCO-CAN-318-2013

- VIII. Que en relación con el recurso de revocatoria con nulidad concomitante interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del Acuerdo 004-041-2013 de la sesión ordinaria N° 041-2013 del pasado 5 de agosto del 2013, en el oficio 4770-SUTEL-DGC-2013 del 24 de setiembre del 2013 se indica lo siguiente:

" (...)

- D. **Sobre el recurso de revocatoria con nulidad concomitante contra el Acuerdo 04-041-2013 por medio de la cual se realiza la convocatoria a audiencia del canon de espectro radioeléctrico para el financiamiento de actividades durante el período 2014.**

a. **ANÁLISIS DE LOS RECURSOS POR LA FORMA**

i. **Naturaleza de los Recursos**

El recurso de revocatoria presentado por el ICE, corresponde al recurso ordinario regulado por los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 (LGAP).

ii. **Temporalidad de los Recursos**

El recurso fue presentado el pasado 27 de agosto del 2013. En vista de que el acuerdo sobre el cual se presenta el recurso fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el pasado 22 de agosto del 2013 el recurso se presentó dentro del plazo otorgado para estos efectos.

iii. **Legitimación**

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, ya que es a quien se dirige el acto recurrido por lo que cuenta con un interés legítimo.

iv. **Representación**

Por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, el escrito recursivo fue firmado por el señor Carlos Mecutchen Aguilar, Gerente de Telecomunicaciones y la Licenciada Julieta Bejarano Hernández, como Directora Jurídica de la institución ambos Apoderados Generalísimos sin Límite de suma según consta en certificación de personería aportada a tal efecto.

b. **NORMATIVA APLICABLE**

Son aplicables al presente caso los artículos 158 y siguientes, y 342 a 352 de la LGAP; así como la Ley 8642 y su reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593, y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas (PNAF).

c. **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) alega que la convocatoria realizada por esta Superintendencia para la audiencia que se celebró el pasado 18 de setiembre de 2013 desconoce los argumentos incluidos en el dictamen de la Procuraduría General de la República C-021-2013 del 20 de febrero de 2013, fundamentalmente en dos aspectos: en relación con los elementos que deben ser considerados para efectos de la determinación del monto correspondiente al canon que será conocido en la audiencia y en relación con el órgano competente para convocar y celebrar la audiencia. Sobre este último punto, el ICE considera que el Dictamen de la Procuraduría concluye que la audiencia a la que hace referencia el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones debe ser convocada por el Poder Ejecutivo y no por esta Superintendencia.

d. **ANÁLISIS DEL RECURSO**

En relación con los argumentos señalados en el recurso, se debe reiterar en cuanto al carácter de la audiencia convocada, lo indicado al Ministro rector del sector por esta Superintendencia mediante acuerdo N° 016-047-2013, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de la sesión 047-2013 celebrada el día 03 de setiembre del 2013 y el oficio N° 4363-SUTEL-DGC-2013.

En este sentido la audiencia convocada por esta Superintendencia, en ningún caso se plantea como sustituto del proceso de audiencia que debe realizar el Poder Ejecutivo cada año para el ajuste del respectivo canon, tal y como lo ha reiterado Procuraduría General de la República (en adelante PGR) en su Dictamen N° C-021-2013. Por el contrario, la citada audiencia se realiza dentro del marco de legalidad y procurando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593, según el cual, la SUTEL debe convocar a audiencia, entre otros casos, para lo siguiente:

"La aprobación o modificación de cánones, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la operación de las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."

En este sentido, se reitera que la convocatoria no indica que la audiencia corresponde al requisito establecido por el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, ni mucho menos que en razón de la celebración de esta audiencia, el Poder Ejecutivo podrá omitir la audiencia que como usted indica debe celebrar por "imperativo legal" para efectos del ajuste del canon.

De igual forma, se debe esclarecer que para el caso del ajuste del canon correspondiente a períodos anteriores, de conformidad con lo indicado en los Decretos Ejecutivos N° 36922-MINAET y N° 37528-MINAET, para efectos del requisito establecido en el artículo 63 de la LGT, fue el Poder Ejecutivo quien decidió convalidar la audiencia realizada por esta Superintendencia en los términos del artículo 81 de la Ley N° 7593 y por lo tanto no realizar el procedimiento participativo de consulta que le correspondía efectuar.

Por otra parte, la celebración de esta Audiencia se realiza en los términos establecidos por el artículo 36 de la misma Ley N° 7593, el cual establece un procedimiento abierto, transparente y orientado a conseguir una amplia participación ciudadana con lo cual se brinda una oportunidad importante para que los administrados puedan referirse a la propuesta que plantea el órgano regulador. No obstante, tal y como se indicó en apartados anteriores, la misma no tiene como objetivo sustituir la que debe realizar el Poder Ejecutivo ya que incluso el resultado del proceso consiste en una propuesta de canon que, tal y como se ha realizado en años anteriores, se remite a esa instancia para los efectos correspondientes. Adicionalmente, la audiencia celebrada el día 18 de setiembre del 2013 permite el cumplimiento por parte de la SUTEL del principio de transparencia dispuesto en el artículo 3, inciso d), de la LGT, al involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones.

Finalmente, en relación con lo indicado en cuanto a los parámetros establecidos por el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones para efectos del cálculo del monto del canon que deberá cancelar cada contribuyente, se debe hacer referencia a la resolución RCS-534-2010 del 10 de diciembre de 2010, mediante la cual la SUTEL aprobó el "Procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro" según el cual a partir de los parámetros enumerados por el artículo 63 de la LGT, se determina el monto que le corresponde pagar a cada concesionario por concepto de canon de reserva del espectro radioeléctrico. Es decir, esta Superintendencia en ningún momento ha desconocido los parámetros enumerados por la legislación y por el contrario, los mismos han sido incluidos en el procedimiento señalado para efectos de determinar el monto que debe cancelar cada concesionario. En este sentido se debe reiterar que el artículo 63 establece claramente las actividades que deben ser financiadas con el canon de reserva del espectro, las cuales son claramente detalladas en el proyecto presentado el cual se asocia evidentemente con el presupuesto de la institución que requiere de la aprobación de la CGR y con el Plan Operativo Institucional aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP. Por otra parte efectivamente tal y como lo determina el artículo 63 de la LGT el monto por cancelar por parte de los concesionarios se calcula a partir de los parámetros establecidos en el citado

artículo de acuerdo con el procedimiento de la RCS-534-201, mismo que fue utilizado por RACSA para cancelar el canon 2012

Por lo anterior, se debe rechazar el recurso de revocatoria presentado por el ICE en contra del Acuerdo 04-041-2013 por medio de la cual se realiza la convocatoria a audiencia del canon de espectro radioeléctrico para el financiamiento de actividades durante el período 2014.

En relación con los vicios de nulidad absoluta alegados en el recurso, se debe reiterar los argumentos anteriormente señalados en el tanto tal y como se indicó, la convocatoria a audiencia no corresponde al requisito enumerado en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Asimismo, los parámetros enumerados en el mismo artículo son considerados por esta Superintendencia para efectos de calcular el monto que debe cancelar cada concesionario con lo cual lo que se presentó en la audiencia celebrada el pasado 18 de setiembre consiste únicamente en una propuesta o proyecto de un monto total que será sometido a conocimiento y correspondiente ajuste por parte del Poder Ejecutivo.

E. Recomendaciones

- c) *Declarar sin lugar el recurso de revocatoria y rechazar el incidente de nulidad concomitante interpuesto en contra del Acuerdo 04-041-2013 por medio de la cual se realiza la convocatoria a audiencia del canon de espectro radioeléctrico para el financiamiento de actividades durante el período 2014.*

(...)"

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar en todos sus extremos el "Informe de Oposiciones y Coadyuvancias recibidas en la Audiencia Convocada para el Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el financiamiento de las actividades a desarrollar en el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año" remitido mediante oficio 4770-SUTEL-DGC-2013 del 24 de setiembre del 2013, el cual contiene el análisis de todas las oposiciones presentadas en la audiencia del canon de reserva de espectro, celebrada el 18 de setiembre del 2013.
2. *Rechazar* el recurso de revocatoria con nulidad concomitante interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del Acuerdo 004-041-2013 de la sesión ordinaria N° 041-2013 del pasado 5 de agosto del 2013
3. Mantener la propuesta de "Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el financiamiento de las actividades a desarrollar en el periodo 2014 y pagadero en ese mismo año" en un monto de ¢2.699.978.567,00 conforme lo presentado en la audiencia celebrada el pasado 18 de setiembre del 2013.
4. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 016-047-2013, trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el expediente SUTEL GCO-CAN-1318-2013, para lo que corresponda.
5. Notificar la presente resolución a los participantes en la audiencia pública convocada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**5.4 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Técnicos en Telecomunicaciones SAL, S.A.**

Para continuar, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico referente a los títulos habilitantes de la empresa Técnicos en Telecomunicaciones SAL, S. A. Sobre el particular, se conoce el oficio 4706-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad remite el criterio técnico a esta solicitud.

El señor Fallas Fallas explica los detalles correspondientes a las diferentes frecuencias otorgadas y a las reservas con que cuentan.

Se analiza la solicitud planteada y el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-051-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 4706-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico referente a la adecuación de los títulos habilitantes de la Red de Técnicos en Telecomunicaciones SAL., S.A.

COMUNÍQUESE.**5.5 Atención conjunta de observaciones a disposición 5.1 c), inciso VII del informe No DFOE-IFR-IF-06-2013 de la Contraloría General de la República (oficio No DFOE-SD-1198).**

La señora Méndez Jiménez introduce el asunto referente a la atención conjunta a las observaciones de la disposición 5.1 c), inciso VII del informe No DFOE-IFR-IF-06-2013 de la Contraloría General de la República (oficio No DFOE-SD-1198). Sobre el tema, se conoce el oficio 4776-SUTEL-DGC-2013, de fecha 24 de setiembre del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe respectivo.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de una atención conjunta entre SUTEL y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y señala que el MICITT solicitó prórroga para atender las consultas de la Contraloría General de la República.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la influencia directa de este tema en aspectos tales como el precio de la subasta y los precios de los paquetes, dentro del proceso de licitación.

Explica el señor Fallas Fallas que estos aspectos se analizaron en conjunto con la Dirección General de Mercados, dentro de una coordinación de los detalles del proceso de licitación respectivo. Señala que el documento que se suscribirá ya fue revisado con representantes del MICITT.

Analizado el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-051-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4776-SUTEL-DGC-2013, de fecha 24 de setiembre del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de atención conjunta al oficio DFOE-SD-1198 de la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento al inciso VII del punto 5.1 de la disposición c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, con respecto al plan de acción y el respectivo cronograma para la recuperación del recurso IMT.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, que proceda a firmar, conjuntamente con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el documento que deberá ser entregado por ambas instituciones a la Contraloría General de la República, en atención al informe DFOE-IFR-IF-6-2012.

ACUERDO FIRME. COMUNÍQUESE.

5.6 Resolución de apertura de procedimiento ordinario en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A. (SKY) y nombramiento del Órgano Director del Procedimiento.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad, en relación con la apertura del procedimiento ordinario en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite, S.A. (SKY), así como el respectivo nombramiento del órgano director del procedimiento.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a los detalles de este caso y señala que el mismo ya se ha analizado en Consejo y que con base en lo dispuesto mediante acuerdo 024-049-2013, de la sesión ordinaria 049-2013, celebrada el 11 de setiembre del 2013, se presenta en esta ocasión la propuesta de resolución final que ordena la apertura del procedimiento ordinario para resolver este asunto, así como el nombramiento del órgano director correspondiente.

Analizado el tema, el Consejo recomienda dar por recibida la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad para atender este asunto, así como la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, luego de lo cual resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-051-2013**RCS-275-2013**

“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE, S. A. (SKY) Y NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”

EXPEDIENTE ACUMULADO SUTEL-AU-1026-2013**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio N° 1188-SUTEL-2010 del 11 de julio del 2010, se rinde un informe de investigación preliminar según procedimiento tramitado bajo el expediente SUTEL-OT-103-2010 contra la empresa Servicios Directos de Satélite S.A (SKY), por medio del cual se recomienda:

“(...) prevenir a dicha empresa que deberá cumplir con las obligaciones determinadas en la Ley 8642, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el Reglamento sobre el Régimen de

Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, y demás normativa, reglamentos y disposiciones vigentes.

En este sentido, es opinión de este Órgano de Investigación Preliminar que inicialmente debería otorgársele a la empresa un plazo razonable para la presentación de los contratos de adhesión con sus usuarios finales ante la SUTEL con el fin que sean homologados. De esta manera, se podrían corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los suscriptores. (destacado intencional)

2. Que posterior a esto, fue presentado por la empresa SKY un contrato de adhesión para su respectiva homologación. Ante esto, la SUTEL revisó y emitió el oficio 3161-SUTEL-2011 del 09 de noviembre del 2011, en donde se realizaron las observaciones respectivas al contrato de adhesión presentado para su corrección y posterior presentación ante esta Superintendencia para una nueva revisión.
3. Que esta Superintendencia realizó varias revisiones del contrato presentado y se intercambiaron varios documentos con observaciones y correcciones.
4. Que por medio del oficio 1784-SUTEL-DGC-2013 del 12 de abril del 2013, la Dirección General de Calidad realizó recomendación al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que homologue el contrato de adhesión junto con unas últimas observaciones que deben cumplirse previo a la homologación del mismo.
5. Que en el Acuerdo 008-020-2013 del 17 de abril del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones da por recibido el oficio 1784-SUTEL-DGC-2013 y ordena remitir el mismo a SKY para que cumpla con las observaciones señaladas.
6. Que mediante documento identificado NI-3296-13 del 06 de mayo del 2013, SKY aportó el contrato con las modificaciones finales para realizar la respectiva homologación del contrato.
7. Que durante el periodo comprendido entre los meses de junio del 2012 y setiembre del 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) recibió múltiples reclamaciones por supuestos problemas de calidad, facturación y suscripción del servicio de televisión satelital que presta la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A. (SKY), las cuales se detallan a continuación.

Nombre quejoso	Identificador único
SOLIS TENORIO JAIRO	AU-40-2013
RAMIREZ ARROYO MARTA	AU-252-2013
MORA FLORES MAURICIO	AU-261-2012
BLANCO HIDALGO LUIS GUILLERMO	AU-394-2012
SOLANO OLIVARES LUIS GUILLERMO	AU-437-2012
ALFARO VILLEGAS ALÉN	AU-452-2012
MONTERO JIMENEZ CRISTINA	AU-549-2012
KINGSLEY MATHEWS HAROLD	AU-622-2013
SANABRIA SANABRIA ALVARO	AU-631-2013
ALVARADO ZUMBADO LORENA	AU-632-2013
ULATE CUBERO SONIA MARIA	AU-677-2013
BARQUERO MORA ALFREDO	AU-754-2013
RODRIGUEZ VILLALOBOS MARVIN	AU-1020-2013
ARMERLING VARGAS JOSE PABLO	AU-1183-2013
VENEGAS CASTRO OLGA	AU-1142-2013
MADRIZ SÁNCHEZ ANA YANCI	AU-1444-2013
FERNÁNDEZ MEDRANO GUSTAVO	AU-1450-2013
CAMPOS SUÁREZ JEANETH	AU-1488-2013
JIMÉNEZ ROJAS JEANNET	AU-1537-2013



8. Que los usuarios listados anteriormente, suscribieron servicios de telecomunicaciones, mediante un contrato de adhesión, que en su momento, no se encontraba debidamente homologado por la SUTEL según el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones.
9. Que las reclamaciones anteriormente citadas, reflejan supuestas faltas en:
 - a. Falta de información al momento de contratar el servicio sobre tarifas, programación, canales nacionales disponibles y plazos de permanencia mínima aplicables.
 - b. Problemas de calidad del servicio, incluida pérdida de señal y supuestos incumplimientos en los tiempos de atención de averías.
 - c. Supuesta falta de atención en los centros de telegestión para reportar averías.
 - d. Cláusulas abusivas sobre penalizaciones por retiro anticipado.
 - e. Irregularidades en la atención de reclamaciones.
10. Que todas las reclamaciones tienen una pretensión en común que es rescindir sin ninguna penalización, el contrato firmado con SKY previo a que se cumpla el periodo de permanencia mínima.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones menciona que: *"La SUTEL homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados."*
- II. Que de conformidad con el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF), en su artículo 20 se dispuso que "estos contratos deberán ser homologados por la SUTEL de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642 (...) Las cláusulas contractuales relativas a la permanencia mínima; a las sanciones y multas por terminación anticipada; así como las relacionadas con la iniciación, instalación y provisión del servicio, deberán ser definidas y estipuladas en los contratos de adhesión y aprobadas por la SUTEL".
- III. Que el artículo 21 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones establece el contenido mínimo aplicable a los contratos de adhesión para ser debidamente homologados por la SUTEL.
- IV. Que mediante la resolución RCS-364-2012, de las 11:00 horas del 05 de diciembre del 2012, se emitieron los "Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones".
- V. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que la SUTEL tramitará, investigará y resolverá las reclamaciones originadas por la violación a los derechos de los usuarios de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.
- VI. Que el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establece que los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán, entre otros, los siguientes derechos: "(1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección al usuario final, (2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio. (4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios, (5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente. (9) Recibir facturación exacta, veraz y que refleje el

consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva; (10) Recibir una facturación exacta, clara y veraz, en cuanto a cargos por moro y desconexión; (13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, (19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratantes, (22) Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de su escogencia. (24) Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor."

- VII. Que es una obligación de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones el respetar los derechos de los usuarios y atender sus reclamaciones de conformidad con artículo 49, inciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- VIII. Que de conformidad con las reclamaciones interpuestas ante esta Superintendencia, la empresa SKY aparentemente ha suscrito contratos con cláusulas de permanencia mínima para la prestación del servicio de televisión satelital cuando no se encontraban debidamente homologados por la SUTEL.
- IX. Que, adicionalmente, los reclamantes han manifestado supuestas faltas en el servicio brindado por la empresa SKY, específicamente:
- Falta de información al momento de contratar el servicio sobre tarifas, programación, canales nacionales disponibles y plazos de permanencia mínima aplicables.
 - Problemas de calidad del servicio, incluida pérdida de señal y supuestos incumplimientos en los tiempos de atención de averías.
 - Supuesta falta de atención en los centros de telegestión para reportar averías.
 - Cláusulas abusivas sobre penalizaciones por retiro anticipado.
 - Irregularidades en la atención de reclamaciones.
- X. Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 publicada en la Gaceta N° 211 del 01 de noviembre del 2010 claramente dispone que: "Sin perjuicio de lo establecido en tratados, convenciones internacionales de las que Costa Rica sea parte, legislación interna ordinaria, reglamentos, principios generales de derecho, usos y costumbres complementarios; son derechos fundamentales e irrenunciables del consumidor, los siguientes: "(...) e) La protección administrativa y judicial contra la publicidad engañosa o abusiva, las prácticas y las cláusulas abusivas, así como los métodos comerciales desleales o que restrinjan la libre elección." (destacado intencional)
- XI. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que anteceden, lo procedente es ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite S.A. por la presunta suscripción de contratos con cláusulas de permanencia mínima para la prestación del servicio de televisión satelital que no se encuentran debidamente homologados por la SUTEL, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como por la existencia de supuestos problemas por la falta de información al momento de contratar el servicio sobre la programación y plazos de permanencia mínima, supuestos problemas de calidad del servicio, y la supuesta falta de atención en los centros de telegestión para reportar averías así como la suscripción de cláusulas abusivas sobre penalizaciones por retiro anticipado; faltas que podrían configurarse en justas causas para rescindir los contratos suscritos por los usuarios sin penalización alguna.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **ORDENAR** la apertura de un procedimiento administrativo ordinario en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite S.A. por los siguientes presuntos hechos:
 - i. Presunta suscripción de contratos con cláusulas abusivas de permanencia mínima para la prestación del servicio de televisión satelital que no se encontraban debidamente homologados por la SUTEL, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y las estipulaciones del artículo 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
 - ii. Presunta violación al inciso 1) del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, por la falta de información veraz, expedita y adecuada en relación a la prestación de los servicios brindados por la empresa SKY, y del régimen de protección del usuario final, específicamente por no brindar información de manera previa a la suscripción del contrato, sobre tarifas, programación, canales ofrecidos, las cláusulas de permanencia mínima y penalizaciones por retiro anticipado.
 - iii. Por supuestos problemas de calidad del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, incisos 5) y 13), de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - iv. La supuesta falta de atención en los centros de telegestión para reportar averías, así como los tiempos de atención de las averías reportadas de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Prestación y Calidad.
 - v. Presuntos problemas en la facturación de los servicios y presunta falta de comunicación a los usuarios sobre cambios en los precios, facturaciones o planes contratados previamente, según los incisos 9), 10), 19) del numeral 45 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642. .
 - vi. Asimismo, deberá investigarse supuestas anomalías en la atención de las reclamaciones interpuestas por los usuarios de los servicios de televisión satelital contra la investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley 8642 y numerales 10 y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Las anteriores faltas podrían configurarse en justas causas para rescindir los contratos suscritos por los usuarios y que de comprobarse la omisión en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios referidos en la normativa indicada, **SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE, S. A. (SKY)** estaría incumpliendo las disposiciones legales señaladas anteriormente y podría ser sujeto de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 65 y 67, inciso b), acápite 3) de la Ley 8642.

Todo lo anterior sobre las siguientes reclamaciones:

Nombre del reclamante	Número de expediente
SOLIS TENORIO JAIRO	AU-40-2013
RAMIREZ ARROYO MARTA	AU-252-2013
MORA FLORES MAURICIO	AU-261-2012
BLANCO HIDALGO LUIS GUILLERMO	AU-394-2012
SOLANO OLIVARES LUIS GUILLERMO	AU-437-2012
ALFARO VILLEGAS ALÉN	AU-452-2012
MONTERO JIMENEZ CRISTINA	AU-549-2012
KINGSLEY MATHEWS HAROLD	AU-622-2013
SANABRIA SANABRIA ALVARO	AU-631-2013
ALVARADO ZUMBADO LORENA	AU-632-2013
ULATE CUBERO SONIA MARIA	AU-677-2013
BARQUERO MORA ALFREDO	AU-754-2013
RODRIGUEZ VILLALOBOS MARVIN	AU-1020-2013
ARMERLING VARGAS JOSE PABLO	AU-1183-2013
VENEGAS CASTRO OLGA	AU-1142-2013
MADRIZ SÁNCHEZ ANA YANCI	AU-1444-2013
FERNÁNDEZ MEDRANO GUSTAVO	AU-1450-2013
CAMPOS SUÁREZ JEANETH	AU-1488-2013
JIMÉNEZ ROJAS JEANNET	AU-1537-2013

2. **DESIGNAR** como **ÓRGANO DIRECTOR** del procedimiento a los funcionarios de esta Superintendencia, ingenieros Jorge Salas Santana, portador de la cédula de identidad 1-565-948, Allan Corrales Acuña, portador de la cédula de identidad 2-600-651 y al licenciado Harold Chávez Rodríguez, portador de la cédula de identidad 1-1020-0010 para que de forma conjunta o individual tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo contra la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A., con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa al investigado, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGAP).
3. Continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado.
4. Notifíquese al órgano director.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 **Remisión al Ministerio de Hacienda de los contribuyentes sujetos del cobro de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL.**

Seguidamente, la señora Presidenta presenta para remisión al Ministerio de Hacienda el oficio 4759-SUTEL-DGF-2013 con lista de los contribuyentes sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL.

El señor Humberto Pineda Villegas manifiesta que como parte del proceso que ha venido realizando la Dirección General de FONATEL en conjunto con la Dirección General de Tributación sobre el proceso de cobro de la Contribución Especial Parafiscal, se hace necesario contar con una lista definida por la SUTEL en la cual se especifique a cuáles contribuyentes deben la Dirección General de Tributación efectuar los cobros correspondientes. Agrega que esa lista será el insumo para determinar los morosos y omisos, que se debe anexar a los informes de FONATEL, según lo señala el artículo 40 de la Ley N. 8642.

Señala que ante la situación expuesta, la Dirección General de FONATEL, mediante oficios 3116-SUTEL-DGF-2013 y 4467-SUTEL-DGF-2013, solicita a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad respectivamente, la lista de los operadores y proveedores que brindan servicios al público, así como los concesionarios que están obligados a pagar la Contribución Especial Parafiscal.

Menciona por lo tanto que mediante los oficios 3811-SUTEL-DGM-2013 de la Dirección General de Mercados y 4508-SUTEL-DGC-2013 de la Dirección General de Calidad, informan que los operadores que brindan servicios de telecomunicaciones al público son 120, los café internet son 476, los concesionarios son 58, por lo que el total de contribuyentes es de 654.

Dado lo anterior, la Dirección a su cargo solicita la valoración sobre el contenido de la lista, con la finalidad que sea enviada a la Dirección General de Tributación Directa, como la lista oficial de los contribuyentes que están sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal. Suficientemente discutido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-051-2013

1. Dar por recibido el oficio 4759-SUTEL-DGF-2013, de fecha 23 de setiembre del 2013, mediante el cual Dirección General de FONATEL remite un informe relacionado con la solicitud de aprobación de la lista de contribuyentes sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones – FONATEL.
2. Designar a los señores Kevin Godínez Chaves, funcionario de la Dirección General de Calidad, Paola Bermúdez Quesada, funcionaria de la Dirección General de FONATEL y a Mónica Rodríguez Alberta, funcionaria de la Dirección General de Operaciones, para que actualicen la lista de los contribuyentes que están sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones – FONATEL y la sometan para conocimiento del Consejo, en una próxima sesión.
3. Solicitar a la Dirección General de FONATEL la actualización de la lista de los “Café Internet” registrados en SUTEL, considerando la información adicional proporcionada por el Ministerio de Hacienda para complementar la lista.

COMUNIQUESE.

ARTÍCULO 7

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 050-2013

Se deja constancia que el señor Eduardo Castellón Ruiz estuvo presente al momento de la lectura del acta mencionada.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de acta 049-2013 y se procede a dar lectura de la misma, así como a razonar su contenido.

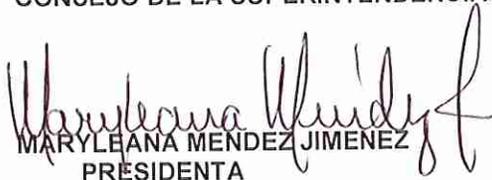
Después de analizar las observaciones y realizar los ajustes respectivos, el Consejo resuelve:

ACUERDO 021-051-2013

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo, el acta de la sesión ordinaria 049-2013, del 11 de setiembre del 2013, haciendo constar que la señora Maryleana Méndez Jiménez no aprueba el acta de dicha sesión, en virtud de que se encontraba disfrutando de parte de sus vacaciones según lo dispuesto en el acuerdo 001-039-2013.

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO

